



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Once de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1231
RADICADO N°. 2022-00058-00

Este Despacho decretó medida cautelar, entre otras, el embargo de la cuenta bancaria que la sociedad codemandada COLCHONES REM SAS, que tiene en BANCO DAVIVEINDA. En el consecutivo 08, informa que *“la medida de embargo solicitada..., ha sido aplicada bajo el esquema de congelación de recursos, debido a que tal entidad, actualmente se encuentra en proceso de reorganización bajo la ley 1116 de 2006, el cual se adjunta a la presente comunicación”*.

Aporta a partir del folio 2, el auto de admisión de dicha sociedad en “TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN”, por auto del 22 de junio de 2021, radicado 2021-0INS-105, bajo el decreto Legislativo 560 de 2020 y Decreto 842 de 2020 y Ley 1116 de 2016, providencia que dispuso en el numeral Tercero, oficiar a las autoridades donde se adelanten procesos de ejecución frente a la sociedad demandada, para que se suspendan los mismos.

El decreto 560 de 2020, en su artículo 8, párrafo 1. Numeral 2., dispone que se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías contra el deudor. Y por su lado el numeral 3. del art. 6 del decreto 842 de 2020, que anota que:

“Artículo 6. Publicidad de la admisión al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización y al procedimiento de recuperación empresarial en las cámaras de comercio. Con la providencia de admisión del inicio del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización o con el oficio del inicio del procedimiento de recuperación empresarial, además de las órdenes señaladas en los numerales 2, 6, 8, 10 Y 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, en lo pertinente, de conformidad con la naturaleza de estos trámites y procedimientos, el deudor tendrá las siguientes obligaciones”
(...)

3. Informar a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite”.

Ahora, se evidencia lo siguiente: El proceso de REORGANIZACION, fue admitido el 22 de junio de 2021 –folio 3, cons. 08-. La demanda ejecutiva se presentó el 07 de marzo de 2022 –cons. 01- y por reunir los requisitos para ello, se libró mandamiento de pago el 14 de marzo de 2022 contra la sociedad COLCHONES REM S.A.S. y SANTIAGO VARENKOM RODRÍGUEZ, como persona natural –cons. 03- además de decretarse medidas cautelares frente a ambos accionados –cons. 02, cuaderno medidas cautelares. Por lo que es necesario proceder a declararse la nulidad de lo actuado sólo frente a la sociedad demandada, y las medidas cautelares en contra de la misma dejarlas por cuenta del proceso concursal.

Nulidad contemplada en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2016, que reza:

“NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

“El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta” –resaltos fuera de texto-

En este proceso, como se indicó, se dispuso el embargo de las siguientes cuentas Bancarias de la cuales es titular la sociedad COLCHONES REM SAS. Nit. 900.737.228-0:

a.- Banco Davivienda: cuenta de ahorros No. 200715909, la cual fue comunicada mediante oficio No. 0393 del 22 de marzo de 2022, de la cual informó dicha entidad lo pertinente al trámite concursal.

b.- Bancolombia S.A, el embargo cuenta ahorros 300016395, mediante oficio No. 0394 del 22 de marzo de 2022, la cual se aceptó con saldo inembargable, el 27 de julio de 2022 –consecutivo 26 C. Medidas cautelares.

c.- Banco de Bogotá, embargo cuenta corriente 500228697, mediante oficio No. 0394 del 22 de marzo de 2022, de la cual se tomó nota por dicha entidad el 29 de junio de 2022 –cons. 24-, cuaderno citado.

Igualmente se dispuso el EMBARGO de los Establecimientos de Comercio de propiedad de la sociedad demandada, COLCHONES REM SAS. Nit. 900.737.228-0, ante la Cámara de Comercio de Bogotá, el 14 de marzo de 2022 –cons. 02 así:

a.- Establecimiento de comercio denominado BOXITOWN, matrícula #03189549 del 12 de noviembre de 2019, ubicado en la Calle 85#11-44, Bogotá D.C.

b.- Establecimiento de comercio BOXITOWN, matrícula # 03302012 del 27 de octubre de 2020, ubicado en la Carrera 68 #4B-38, Bogotá D.C.

c.- Establecimiento BOXITOWN, matrícula # 03302014 del 27 de octubre de 2020, ubicado en la Calle 122 # 180-07, Bogotá D.C. Medidas ordenada mediante oficio No. 0392 del 22 de marzo de 2022. Embargos que fueron ordenados mediante oficio No. 0392 del 22 de marzo de 2022, y debidamente admitidos por dicha entidad, como se puede ver en los consecutivos 14 a 22.

Luego en el consecutivo 23, el 15 de julio de este año, se dispuso el embargo de remanentes en varios procesos y en varios juzgados a la cual se accedió, pero a la fecha no se han comunicado, pese a estar realizados los oficios con tal fin, los que no será necesarios enviarlos visto que esta cautela quedará por cuenta de Juez del concurso.

Al proceso sólo se ha hecho presente el codemandado SANTIAGO VARENKOW RODRIGUEZ, frente a quien se dispuso tenerlo notificado por conducta concluyente como puede verse en los consecutivos 05 y 06.

Por lo tanto, el Juzgado Primero Civil del Circuito,

RESUELVE:

Primero: Atendiendo lo establecido en el inciso segundo del art. 20 de la ley 1116 de 2016, se DECRETA LA NULIDAD PARCIAL de lo actuado, incluido desde el auto que libró mandamiento de pago con respecto de la sociedad COLCHONES REM SAS; esto es desde el auto de apremio del 14 de marzo de 2022 –cons. 03 de expediente principal-.

Segundo: Acorde al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, el cual señala: *“En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios”*.

Tercero: Por lo tanto, se pone en conocimiento de la parte actora de este proceso tal aspecto, para que manifieste si prescinde de cobrar su crédito frente a la persona natural anotada en este interlocutorio como deudor solidario.

Cuarto: ENVIESE el expediente sólo lo atinente a la sociedad COLCHONES REM SAS a la Superintendencia de sociedades Bogotá, a fin de que haga parte del proceso de REORGANIZACIÓN, con radicado de dicha entidad No. 2021-0INS-105.

Quinto: Se deja las siguientes medidas las siguientes medidas decretadas contra COLCHONES REM SAS a disposición del juez de concurso, así:

a.- Establecimiento de comercio denominado BOXITOWN, matrícula #03189549 del 12 de noviembre de 2019, ubicado en la Calle 85#11-44, Bogotá D.C.

b.- Establecimiento de comercio BOXITOWN, matrícula # 03302012 del 27 de octubre de 2020, ubicado en la Carrera 68 #4B-38, Bogotá D.C.

c.- Establecimiento BOXITOWN, matrícula # 03302014 del 27 de octubre de 2020, ubicado en la Calle 122 # 180-07, Bogotá D.C. Medidas ordenada mediante oficio No. 0392 del 22 de marzo de 2022. Embargos que fueron ordenados mediante oficio No. 0392 del 22 de marzo de 2022, y debidamente admitidos por dicha entidad, como se puede ver en los consecutivos 14 a 22.

d.- Se OFICIARÁ a la Cámara de Comercio de Bogotá, informando que dichas medidas cautelares, quedarán por cuenta de la Superintendencia de Sociedades de Bogotá, las cuales fueron informadas mediante el oficios anotado en el literal anterior.

Sexto. Igualmente se dejan a disposición de la anotada autoridad las siguientes cautelares decretadas a nombre COLCHONES REM SAS:

a.- Banco Davivienda: cuenta de ahorros cuenta ahorros No. 200715909, la cual fue comunicada mediante oficio No. 0393 del 22 de marzo de 2022, de la cual informó dicha entidad lo pertinente al trámite concursal.

b.- Bancolombia S.A, el embargo cuenta ahorros 300016395, mediante oficio No. 0394 del 22 de marzo de 2022, la cual se aceptó con saldo inembargable, el 27 de julio de 2022 –consecutivo 26 C. Medidas Cautelares.

c.- Banco de Bogotá, embargo cuenta corriente 500228697, mediante oficio No. 0394 del 22 de marzo de 2022, de la cual se tomó nota por dicha entidad el 29 de junio de 2022 –cons. 24-, cuaderno citado.

Séptimo: De lo anteriormente expuesto, quedará enterada la Superintendencia de Sociedades de Bogotá, en vista de que se le enviará el expediente electrónico seguido en contra de la sociedad COLCHONES REMS SAS .

Octavo: Líbrese a Banco Davivienda indicándole que el embargo de la cuenta de ahorros No. 200715909, de la cual es titular la sociedad REMS SAS, queda por cuenta de la Superintendencia de Sociedades de Bogotá, y para el proceso de REORGANIZACIÓN frente a REM SAS, con radicado de dicha entidad No. 2021-0INS-105, la cual fue comunicada mediante oficio No. 0393 del 22 de marzo de 2022.

b.- Ofíciase por Secretaría Bancolombia S.A, indicándole que el embargo de la cuenta de ahorros No. 300016395, de la cual es titular la sociedad COLCHONES REM SAS, queda por cuenta de la Superintendencia de Sociedades de Bogotá, y para el proceso de REORGANIZACIÓN frente a COLCHONES REM SAS, con radicado de dicha entidad No. 2021-0INS-105, la cual se comunicó mediante oficio No. 0394 del 22 de marzo de 2022.

Noveno: Además se informa a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá que no hay dineros para poner a su disposición.

Décimo: Se deja en conocimiento de la parte demandante el citado escrito para lo que estime pertinente, atendiendo lo antes dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ, ANTIOQUIA</p> <p>El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 42 fijado en la página web de la Rama Judicial el 17 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00. a.m.</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc27a839f2d74d8aea014311bade4144bf0120a3834e46483144f780783272**

Documento generado en 16/08/2022 04:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>